



**AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Suspensión de la aplicación de la RPT aprobada definitivamente mediante acuerdo del pleno de 14 de diciembre de 2023

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **1949/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobada definitivamente mediante acuerdo del pleno de 14 de diciembre de 2023.

En concreto, el reclamante manifestaba su disconformidad con el posterior acuerdo del pleno de 8 de agosto de 2024, redactado en los siguientes términos: “Primero. Suspender la aplicación de la RPT aprobada dado que, de la aplicación de la referida RPT municipal en las condiciones actuales, se derivarían perjuicios de difícil o imposible reparación para las arcas municipales, dado que de ello (sic) socavaría los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la entidad (...)”.

Según manifestaciones del autor de la queja *“los trabajadores habían cobrado conforme a la nueva RPT en junio y julio, dado que en agosto se suspende vuelven a cobrar lo mismo que antes de la aprobación de la RPT, estando pendientes los meses de enero a mayo”,* y añade que *“en la actualidad, no se están poniendo los medios para subsanar la situación sin que les quede muy claro cuáles van a ser los siguientes pasos para terminar con la suspensión”*.

En consecuencia, mediante escritos de 13 de enero y 13 de marzo de 2025, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación de fecha 5 de mayo de 2025 registrada de entrada el pasado 6 de mayo.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución (incluida la que figura en las páginas institucionales del



Ayuntamiento y del Consejo Consultivo de Castilla y León, a cuyo contenido hemos tenido acceso), procede realizar las siguientes consideraciones.

Mediante acuerdo del pleno de 14 de diciembre de 2023 se aprueba definitivamente la relación de puestos de trabajo.

Posteriormente, mediante otro acuerdo del pleno de 8 de agosto de 2024, se resuelve “suspender la aplicación de la RPT aprobada dado que, de la aplicación de la referida RPT municipal en las condiciones actuales, se derivarían perjuicios de difícil o imposible reparación para las arcas municipales, dado que de ello (sic) socavaría los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la entidad (...)”. En dicho acuerdo se transcribe el informe de intervención de 29 de julio de 2024 en el que se señala “*Quinto. (...) hay una imposibilidad económica para aplicar estas modificaciones salariales en el ejercicio de 2024 ya que supone un aumento del capítulo I del presupuesto 2024 de 471.819,01 €, que no está ni contemplado ni presupuestado, y que pondría en peligro la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la entidad. Sexto. (...) esta intervención ha comprobado que la tramitación del mismo no reúne todas las condiciones para el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por lo que se propone y recomienda revisar y paralizar la aplicación de la relación de puestos de trabajo hasta que la misma esté contemplada presupuestariamente*”.

Sin embargo, en virtud de un nuevo acuerdo del pleno de 10 de abril de 2025, se inicia “procedimiento para la revisión de oficio” del acuerdo de 14 de diciembre de 2023 «en base a la elaboración “intensa” de la relación de puestos de trabajo por parte de la empresa externa XXX». No obstante, también se hace referencia al acuerdo de 8 de agosto de 2024 en el que se resuelve “suspender la aplicación de la RPT aprobada” con fundamento en el informe de intervención de 29 de julio de 2024 parcialmente transcrito.

Pues bien, en el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 29 de julio de 2025 (emitido en el contexto del citado “procedimiento para la revisión de oficio”) se contiene una amplia referencia al acuerdo de 8 de agosto de 2024 en virtud del cual se resuelve “suspender la aplicación de la RPT” con fundamento en el informe de intervención de 29 de julio de 2024.

En concreto, se transcribe el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con el cual “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y



efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”, y se concluye lo siguiente:

“La RPT se configura, así, como un instrumento de ordenación de los recursos humanos de una Administración pública, lo que permitiría crear nuevos puestos de trabajo y modificar los existentes sin que ello tenga que tener necesariamente reflejo en el presupuesto si es que los puestos de trabajo no se van a cubrir en ese ejercicio presupuestario.

Por el contrario, la plantilla debe reflejar los puestos de trabajo que existen actualmente, estén o no efectivamente cubiertos por personal, lo que necesariamente lleva aparejado que todos los puestos contenidos en la plantilla deben tener su correspondiente cobertura presupuestaria.

(...)

En definitiva, de la normativa y jurisprudencia examinada no puede concluirse que la RPT tenga un contenido intrínseca y primordialmente económico, y, por ello, no procedería declarar la nulidad de pleno derecho del acto de aprobación definitivo de una RPT por el hecho de que se haya omitido la valoración a la que se refiere el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad.

Por lo expuesto, no puede apreciarse la nulidad por este aspecto”.

Sin embargo, este mismo Dictamen concluye indicando que *«este Consejo Consultivo considera procedente que se declare la nulidad de pleno derecho del acuerdo del pleno de 14 de diciembre de 2023 por el que se aprueba definitivamente la RPT por concurrir la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1 e) de la LPAC, al apreciarse una “intervención intensiva” de la mercantil contratada en el procedimiento»*. Por lo tanto, mediante acuerdo del pleno de 6 de agosto de 2025, se declara la nulidad de pleno derecho del acuerdo de 14 de diciembre de 2023 por el que se aprueba definitivamente la relación de puestos de trabajo.

En consecuencia, como ya se puso de manifiesto en la Resolución formulada en el contexto del expediente **1403/2025**, en este momento procedimental no podemos sino instar a ese Ayuntamiento a agilizar la aprobación definitiva de la nueva relación de puestos de trabajo que sustituya a la aprobada el pasado 14 de diciembre de 2023 (y declarada nula en virtud del acuerdo de 6 de agosto de 2025). Máxime teniendo en cuenta que, como también decíamos en dicha Resolución, consta en el acta de la sesión plenaria de 6 de agosto de 2025 que *“El Sr. Alcalde- Presidente (...). Por otro lado, añade que, aparte de lo que se hable en una MGN, sería bueno hacer una formación a toda la plantilla sobre lo que supone una relación de puestos de trabajo, la diferencia entre plaza*



y puesto. También apunta a que el inicio podría ser un catálogo de puestos. Se compromete también a fijar fechas”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de ese Ayuntamiento se agilice la aprobación definitiva de la nueva Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que sustituya a la aprobada mediante acuerdo del pleno de 14 de diciembre de 2023 (declarada nula en virtud del acuerdo del pleno de 6 de agosto de 2025).

SEGUNDA: Que se tenga en cuenta en el procedimiento de elaboración de la futura Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que dicho instrumento no tiene “un contenido intrínseca y primordialmente económico”, y que, por lo tanto, no resulta de aplicación el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).